



  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
 GOBIERNO NACIONAL

**MINISTERIO  
 DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 357**  
 De 25 de MAYO de 2023

Que aprueba el Reglamento Básico de Funcionamiento de la Comisión para el Mejoramiento de la Salud.

**EL MINISTRO DE SALUD**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, se establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, faculta al Ministerio de Salud, a designar las comisiones necesarias para el estudio y solución de los problemas de salud pública.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, consagra dentro de sus funciones, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico- administrativos y los manuales de operación, que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que la Ley 114 de 18 de noviembre de 2019, establece la Comisión para el Mejoramiento de la Salud, sus integrantes y sus funciones, dentro de las cuales está el elaborar y aprobar su reglamento básico de funcionamiento.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 22 de septiembre de 2022, que reglamenta el funcionamiento de la Comisión para el Mejoramiento de la Salud, establece los mecanismos para la designación de sus miembros.

Que, en atención a lo antes indicado,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Aprobar el Reglamento Básico de Funcionamiento de la Comisión para el Mejoramiento de la Salud.

**Capítulo I**  
**Del objeto y aplicación del reglamento**

**Artículo Segundo:** El objetivo del presente Reglamento Interno es el de regular las funciones, deberes y procedimientos de la Comisión para el Mejoramiento de la Salud.

**Artículo Tercero:** Los integrantes de la Comisión para el Mejoramiento de la Salud están en la obligación de velar por la aplicación del procedimiento contemplado en el presente Reglamento.

**Capítulo II**  
**De los integrantes de la Comisión para el Mejoramiento de la Salud**

Resolución No. 357 de 25 de MAYO de 2023



**Artículo Cuarto:** La conformación y funciones de la Comisión están determinada en la Ley 114 de 18 de noviembre de 2019.

**Artículo Quinto:** El presidente(a) de la Comisión para el Mejoramiento de la Salud es el Ministro de Salud o la persona que este designe en su representación y tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones de la Comisión para el Mejoramiento de la Salud.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando lo considere necesario cuando lo solicite cualquiera de los miembros.
3. Propiciar la colaboración de las dependencias y entidades que la integran para cumplirlos objetivos de la Comisión.
4. Acordar la convocatoria y el orden del día de las reuniones de la Comisión para el Mejoramiento de la Salud.

**Artículo Sexto:** La designación de los miembros principales y suplentes de la Comisión se ajustará a lo contemplado en el Decreto Ejecutivo No.123 de 22 de septiembre de 2022.

**Artículo Séptimo:** Corresponde a los miembros principales y suplentes las siguientes funciones:

1. Recibir la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Participar en los debates de las reuniones.
3. El principal tendrá el derecho de ejercer el voto y formular su voto particular, expresar el sentido de este y los motivos que lo justifican; en caso de no poder asistir el principal, el suplente ejercerá esta función.
4. Formular preguntas y obtener la información necesaria con precisión para cumplir con las funciones asignadas.
5. Mantener la debida reserva de las opiniones vertidas por los miembros.
6. Mantener en debida reserva la documentación e información suministrada a los miembros, mientras las mismas no sean del dominio y conocimiento público.

**Artículo Octavo:** La Comisión podrá incorporar, según sea la necesidad, a otras entidades relacionadas con la Comisión. También podrá contar con la asesoría de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud y otros relacionados con el tema.

**Artículo Noveno:** La Comisión podrá designar subcomisiones que permitan desarrollar actividades específicas y sus procesos, las cuales rendirán informe periódico al pleno de la Comisión.

**Artículo Décimo:** El integrante principal y suplente cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Terminación del periodo para el que fue designado.
2. Dejar de pertenecer a la entidad o asociación que representa.
3. Renuncia expresa.
4. Inasistencia injustificada a más del veinticinco (25%) de las sesiones ordinarias celebradas en un (1) año.
5. Haber sido condenado por delito doloso o por delito contra el patrimonio, la fe pública, la administración pública o por defraudación fiscal.
6. Incapacidad total y permanente que le impida cumplir con sus funciones.
7. Por su fallecimiento.

Una vez sea cesado el integrante principal o suplente de sus funciones, el presidente de la Comisión indicará a la entidad u organización que corresponda, para que se proceda al nombramiento del nuevo representante en un término de treinta (30) días.



Resolución No. 357 de 25 de MAYO de 2023

### Capítulo III De las reuniones

**Artículo Décimo Primero:** La Comisión para el Mejoramiento de la Salud se reunirá por convocatoria del presidente de la Comisión, en los siguientes casos:

1. En sesión ordinaria cada mes.
2. En sesión extraordinaria, cuando se requiera.

**Artículo Décimo Segundo:** Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales, conforme a la convocatoria que se realice. En las reuniones sólo deben participar el principal o el suplente, designados por su respectiva autoridad. El suplente, en caso de no poder asistir el principal, podrá asistir con derecho a voz y voto.

**Artículo Décimo Tercero:** Se verificará el quórum reglamentario con la lista de asistencia a las reuniones. El quórum reglamentario de las reuniones, lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y aplica tanto para las reuniones ordinarias, como para las extraordinarias. En el caso de no haber quorum en la reunión extraordinaria, se convocará una próxima reunión en un plazo no mayor de quince (15) días.

**Artículo Décimo Cuarto:** La toma de decisiones se realizará a través de consenso de los miembros asistentes a la reunión. En el caso de no lograr un consenso, la decisión se tomará por mayoría simple de votos de quienes se encuentren presentes al momento de la votación.

Se levantará el acta correspondiente de las reuniones, la cual será firmada por el presidente de la Comisión. En el caso de no haber quórum, el presidente podrá declarar la reunión de carácter informativo o cancelarla, sin toma de decisiones, con su respectiva acta, la cual será revisada en la siguiente reunión ordinaria.

Los miembros podrán solicitar en todo momento que su opinión conste en acta.

**Artículo Décimo Quinto:** Durante las reuniones ordinarias, los asuntos contenidos en el orden del día, se tratarán de conformidad con los puntos siguientes:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Consideración y aprobación del orden del día.
3. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior.
4. Lectura de correspondencia.
5. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día
6. Asuntos varios.

### Capítulo IV Del procedimiento en las reuniones

**Artículo Décimo Sexto:** Las normas de procedimiento en las reuniones ordinarias y extraordinarias serán las siguientes:

1. El presidente tendrá la responsabilidad y el control pleno de la dirección de las reuniones.
2. La Comisión para el Mejoramiento de la Salud se reunirá al menos una vez al mes. El presidente podrá convocar a reunión, a través de plataformas virtuales, si fuera necesario. A su vez se podrá aceptar la participación virtual de algunos miembros de la Comisión, en una reunión presencial. Se pasará lista a los miembros que conforman la Comisión. De no existir el quórum reglamentario se hará un segundo llamado 20 minutos después de la hora prevista de la reunión; de no contar con quorum, se hará un tercer llamado, a los 40 minutos después de la hora prevista de la reunión.
3. Si no se consigue quorum luego del tercer llamado, la reunión será suspendida; de ser necesario, se convocará a una reunión extraordinaria.
4. El presidente se encargará de llamar al orden del día, de acuerdo con la agenda propuesta y abrirá la reunión correspondiente, dictaminando así los puntos a discutir en dicha sesión. Dentro de la agenda se podrán anexar otros puntos a



Resolución No. 357 de 25 de MAYO de 2023

- considerar si alguno así lo solicita o bien puntos tratados en reuniones anteriores, que quedaron pendientes de decisión.
5. Se leerán los acuerdos adoptados en las reuniones anteriores e iniciará el acta de la reunión actual. Cualquier otro miembro podrá proponer modificaciones al acta de la reunión anterior y también la adición o aplazamiento de algún punto de la agenda.
  6. Cada miembro tiene derecho a hacer uso de la palabra. La sesión se cerrará o levantará por decisión mayoritaria de los miembros presentes o por decisión del presidente si se ha agotado el tiempo para su celebración.
  7. Cualquier miembro podrá hacer uso de la palabra para presentar cualquier moción o proposición. Después de presentada una moción, requerirá que ésta sea secundada por algún otro miembro con derecho a voto, para entonces ser incluida en el proceso de deliberación, en el cual se procurará escuchar en igualdad de condiciones tanto a los que la favorecen como a los que discrepan de ella.
  8. A las mociones se les considerará como hechas, en debido orden, si guardan relación con el asunto que está en debate y si fueren presentadas en el momento propicio. No se admitirán mociones tediosas o contrarias. Una moción o propuesta debe hacerse en forma clara, afirmativa y cuando le corresponda su turno, sin personalizar y sin alejarse del tema tratado.
  9. Antes de iniciar la votación, el presidente preguntará si la sala se considera suficientemente ilustrada sobre el tema a votar. De no existir dudas o discusión se llevará a cabo la votación.
  10. Toda moción, después de ser votada y aceptada, queda instituida como válida.
  11. La votación para aprobar una moción o proposición podrá efectuarse de las siguientes maneras: oralmente o por consentimiento general.
  12. Votación en forma oral: El presidente pedirá a los miembros que están de acuerdo que lo manifiesten al decir "sí"; o decir "no" en caso contrario. La resolución así adoptada será válida con el voto favorable de la mayoría simple. Todo miembro con poder votante puede pedir el recuento de los votos y la comprobación del quórum.
  13. La votación por acuerdo o consentimiento general se llevará a efecto cuando una proposición tenga el respaldo general y si no hay objeción. De existir alguna objeción, la moción deberá someterse a votación.
  14. Cualquier miembro podrá abstenerse de votar si lo considera conveniente
  15. Las decisiones se adoptarán por el voto mayoritario simple de los miembros presentes.

**Artículo Décimo Séptimo:** Se podrá solicitar a las partes interesadas, cuando se considere necesario para la toma de decisiones, la presentación de información adicional, complementaria.

**Artículo Décimo Octavo:** Los aspectos legales de las resoluciones de la Comisión serán revisados por la Oficina de Asesoría legal del Ministerio de Salud, previo a su firma. En los casos en que la naturaleza jurídica requiera un conocimiento técnico, podrá comisionarse o consultarse a la Oficina de Asesoría legal o al equipo técnico del Ministerio o entidad correspondiente.

#### **Capítulo V** **Dietas, viáticos y otros gastos**

**Artículo Décimo Noveno:** Los miembros de la Comisión no percibirán por su asistencia a las reuniones salarios, ni gastos de representación.

**Artículo Vigésimo:** Las instituciones o entidades que conforman la comisión asignarán los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y asegurarán la participación de sus designados en las reuniones, talleres y demás actividades de capacitación y actualización.

Resolución No. 357 de 25 de MAYO de 2023



## Capítulo VI De los Mecanismos de participación

**Artículo Vigésimo Primero:** La Comisión para el Mejoramiento de la salud podrá otorgar Cortesía de Sala a invitados, cuando así lo estime conveniente para el adecuado desarrollo de sus funciones.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Entre los mecanismos instrumentados, encaminados a fomentar la participación pública, estarán los siguientes:

1. Realizar foros de divulgación, mesas redondas, talleres y seminarios dirigidos a los diversos sectores académico, científico, tecnológico, privado, social, productivo y al público en general.
2. Realizar talleres y seminarios para discusión, consulta y divulgación de normas, reglamentos, investigaciones, dirigidos a los sectores académicos y científicos.
3. Promover talleres y seminarios de discusión, con la participación de la Comisión, dirigidos a los sectores académico, científico, tecnológico, privado, social y productivo, con el objetivo de obtener sus opiniones, estudios, encuestas y consultas sobre el conocimiento y evolución de las políticas y el marco jurídico de la bioseguridad de salud.
4. Cualquier otra actividad que se considere pertinente o necesaria.

## Capítulo VII Disposiciones finales

**Artículo Vigésimo Tercero:** Toda correspondencia dirigida a la Comisión debe ser presentada al Despacho Superior del Ministerio de Salud, el cual la remitirá a la presidencia de la Comisión para el Mejoramiento de la Salud, para su conocimiento y trámites pertinentes.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 114 de 18 de noviembre de 2019, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 123 de 22 de septiembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud



LFSM/EC/MLC/AN/EMI/GES

